



EXPEDIENTE: 00481/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00481/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de febrero de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema lo siguiente:

“Referente a la información que tan amablemente me proporcionaron en la solicitud con No. de folio 234 solicito a través del SICOSIEM y de manera digitalizada la comprobación de todos los apoyos económicos de los deportistas apoyados en el año 2011 adjunto archivo que ustedes me proporcionaron gracias” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00295/IMCUFIDE/IP/A/2012**.

Asimismo el archivo señalado contiene una lista con nombres de deportistas, así como cantidades de dinero que les fueron otorgadas y que a manera de ejemplo se pone la primera hoja:

EXPEDIENTE:

00481/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

INTERNACIONAL "A"

1	DIEGO FLORES HINOJOSA	14,000.00
2	GIOVANI LANARO MERCADO	32,500.00
3	HERACLIO EDER SANCHEZ TERAN	18,000.00
4	JESUS TADEO VEGA ORTIZ	20,000.00
5	JUAN LUIS BARRIOS NIEVES	40,000.00
6	ALBERTO JULIAN ZARATE SURIANO	17,000.00
7	ROSALIA ORTIZ CRUZ	17,000.00
8	MARISOL GUADALUPE ROMERO ROSALES	13,500.00
9	MONICA EQUIHUA SOLORZANO	14,000.00
10	TOMAS LUNA DOMINGUEZ	6,000.00
11	YANELLI CABALLERO GARCIA	28,000.00
12	VICTORIA MONTERO ENRIQUEZ	25,500.00
13	ELIAS ELICEO ABARCA	17,000.00
14	JUAN PABLO ROMERO MARIN	17,000.00
15	SILVIA TORRES RAMIREZ	17,000.00
16	CARLOS ARTURO CARRASCO REYNOSO	17,000.00
17	CAROLINA RODRIGUEZ GUTIERREZ	14,000.00
19	DULCE PLIEGO MOKENO	9,000.00
20	MARIO ALBERTO CONTRERAS REYES	17,000.00
21	NANCY CONTRERAS REYES	10,500.00
22	RAFAEL ESCARCEGA SALAZAR	6,000.00
23	CASANDRA GUADALUPE CRUZ MONROY	21,000.00
24	DANIEL RAMIREZ AVILA	9,000.00
25	TATIANA ORTIZ GALICIA	7,000.00
26	YANEL ERNESTO CASTILLO HUERTA	18,000.00
27	MARIO SALAZAR VALDEZ	35,000.00
28	ALBERTO MICHAN HALMINGER	28,000.00
29	ANTONIO RIOS GALARSA	21,000.00
30	BERNADETTE PUJALS CAVALLE	10,500.00
31	ADRIAN RAYA RIZO	9,000.00
32	DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	21,000.00
33	FERNANDO MEDINA PINEDA	10,500.00
34	FRANCISCO JAVIER MENDIBURU GALINDEZ	28,000.00
35	GUADALUPE MARIA HERNANDEZ ENCARNACION	9,000.00
36	GUILLERMO VERDEJA SEVAN	21,000.00
37	JORGE ALBERTO ALCANTARA VASQUEZ	10,500.00
38	PAULINA CASTILLO RODRIGUEZ	9,000.00
39	ROCIO GUILLEN COLIANO	9,000.00
40	RODRIGO LEDEZMA BALLESTEROS	28,000.00
41	CHARLYN CORRAL ANG	9,000.00
42	LILIANA MERCADO FUENTES	21,000.00
43	ARTURO ROSAS AGUILERA	17,000.00
44	BLANCA MARGARITA FLORES TOVAR	18,500.00
45	MARLENE SOSA GARCIA	12,500.00
46	VIOLETA YEDRA YEDRA	18,500.00
47	AIDE MARTINEZ MARTINEZ	14,000.00
48	DIANA PATRICIA FUENTES CASTELO	20,000.00

EXPEDIENTE: 00481/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Con fecha 26 de marzo de 2012 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Respuesta SICOSIEM No. 295/2012.

Le informo que no es posible atender favorablemente su petición, debido a que a los deportistas no se les otorgan apoyos económicos”. **(sic)**

III. Con fecha 28 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00481/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No estoy de acuerdo en la información que se me proporciona.

El sujeto esta negando la información ya que en su página de transparencia en el rubro que hacemos hay un apartado que dice padrón de beneficiarios donde publica los apoyos económicos que se les otorga a los deportistas”. **(sic)**

IV. El recurso **00481/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 00481/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 23 de febrero de 2012, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.

- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 16 de marzo de 2012, dando respuesta extemporánea el 26 de marzo de 2012 o sea 5 días hábiles después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha 28 de marzo de 2012, el plazo vencía el 19 de abril de 2012.
- En este sentido, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2012							2012							2012						
FEBRERO							MARZO							ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
5	6	7	8	9	10	11	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
12	13	14	15	16	17	18	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
19	20	21	22	23	24	25	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
26	27	28	29				25	26	27	28	29	30	31	29	30					
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																				
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.																				
Días inhábiles para efecto del computo																				

EXPEDIENTE: 00481/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como se observa, se está ante **respuesta extemporánea** de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

EXPEDIENTE:

00481/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

EXPEDIENTE: 00481/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no está de acuerdo con la información que se le proporciona.

EL SUJETO OBLIGADO señala que no es posible atender favorablemente su petición debido a que a los deportistas no se les otorgan apoyos económicos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se atiende a cabalidad o no la solicitud de información.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTE: 00481/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si con ella se atiende a cabalidad o no la solicitud de información.

En atención a lo anterior, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Referente a la información que tan amablemente me proporcionaron en la solicitud con No. de folio 234 solicito a través del SICOSIEM y de manera digitalizada la comprobación de todos los apoyos económicos de los deportistas apoyados en el año 2011 adjunto archivo que ustedes me proporcionaron gracias	Respuesta SICOSIEM No. 295/2012. Le informo que no es posible atender favorablemente su petición, debido a que a los Deportistas no se les otorgan apoyos económicos	✘ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información señalando que a los deportistas no se les otorgan apoyos económicos

De dicho cotejo se aprecia, que no hace entrega de la información solicitada de origen por lo que se procederá a realizar el análisis para determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para atender la solicitud planteada:

En vista de que lo solicitado tiene que ver con la comprobación de todos los apoyos económicos a los deportistas para el año 2011, se tiene lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)”.

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto;

III. Las instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos;

IV. Las transferencias, subsidios, donaciones y aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, y del sector privado;

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provengan de sus actividades.

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo”.

Por otra parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, prevé:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México”.

“Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

VII. Deportista, al individuo que practica de manera constante algún deporte;

(...)”.

“Artículo 9.- El Instituto tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos del Código Administrativo del Estado de México, y será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional del Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar convenios con las autoridades federales en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte”.

“Artículo 10.- El Instituto como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento;

X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;

EXPEDIENTE:

00481/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)"

“Artículo 18.- El Programa Estatal deberá comprender, cuando menos, los rubros siguientes:

- I. Participación de los sectores público, social y privado;**
- II. Financiamiento para la cultura física y el deporte;**
- III. Instalaciones para la cultura física y deporte;**
- IV. Formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la cultura física y deporte;**
- V. Medicina deportiva;**
- VI. Prevención y combate al uso de estimulantes, sustancias y métodos prohibidos y restringidos;**
- VII. Competencias, eventos y juegos deportivos;**
- VIII. Enseñanza e investigación de la cultura física y deporte;**
- IX. Talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento”.**

“Artículo 25.- El Instituto promoverá con los sectores social y privado la constitución de un fideicomiso destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México”.

“Artículo 26.- Los rendimientos del fideicomiso se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas con capacidades diferentes y adultos en plenitud”.

“Artículo 27.- El Instituto otorgará apoyos a las personas a que se refiere el artículo anterior, que consistirán principalmente en:

- I. Becas académicas y alimenticias;**
- II. Material deportivo;**
- III. Uso de instalaciones deportivas de alto rendimiento;**
- IV. Servicios de medicina y ciencias aplicadas al deporte;**
- V. Seguro médico de gastos mayores;**
- VI. Gastos para asistir a competencias oficiales;**
- VII. Cursos de formación, capacitación y actualización;**

VIII. Las personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud, dispondrán además, de los espacios y programas adecuados.

El otorgamiento de los apoyos a que se refiere el presente artículo, quedará sujeto a los recursos disponibles y a lo previsto en los convenios que al efecto celebre el Instituto con los sectores social y privado”.

“Artículo 28.- Para el otorgamiento de estímulos y apoyos, se observarán las reglas siguientes:

I. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de deportista o grupo de ellos y nivel socioeconómico de los beneficiarios;

II. Certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su otorgamiento y los montos de los estímulos o apoyos, en su caso;

III. Transparencia, mediante la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos;

IV. Los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas de su otorgamiento.

(...)

El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos para el otorgamiento de los estímulos, apoyos y reconocimientos a que se refiere el presente capítulo.

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establece:

“Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. Su aplicación e interpretación para efectos administrativos es facultad del Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación por conducto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte”.

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Apoyo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico;

(...)

III. Comité: Al Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas;

(...)

VI. Deportista: Al individuo que practica de manera constante algún deporte;

EXPEDIENTE: 00481/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)

VIII. Estímulo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija;

IX. Gastos de Bolsillo: Al recurso financiero que se proporciona a deportistas, entrenadores, jueces y árbitros para sufragar gastos menores en viajes nacionales e internacionales cuyo monto será fijado por el Comité;

(...)"

“Artículo 25. El presente título norma los mecanismos para la asignación de los apoyos y estímulos destinados a la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México, que además de los apoyos: y estímulos previstos en el Capítulo Noveno de la Ley, el Instituto podrá otorgar:

I. Asesoría en gestiones ante distintas instancias deportivas; y

II. Asesoría en la elaboración de planes y programas de trabajo”.

“Artículo 26. Los apoyos y estímulos se otorgan a los deportistas, entrenadores jueces y árbitros que representan deportivamente al Estado de México en eventos nacionales e internacionales y a las organizaciones deportivas que promuevan una disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia”.

“Artículo 28. Es compatible la asignación de apoyos y estímulos a que se refiere este Reglamento, con la asignación de otro tipo de subvenciones que pudieran percibir los entrenadores y deportistas por parte del sector público a privado”.

“Artículo 29. El Instituto analizará la factibilidad de elaborar un tabulador con los montos máximos y mínimos a subvencionar, dependiendo del tipo de apoyo y estímulo solicitado. Dicho tabulador deberá ser autorizado por el órgano de gobierno del Instituto y será difundido entre todos los inscritos al Registro Estatal, con la finalidad de que puedan programar un plan anual de trabajo con una mayor certidumbre”.

“Artículo 30. El Instituto tiene en todo momento la facultad de fijar el monto del apoyo a estímulo, de acuerdo a las necesidades del solicitante y a la disponibilidad presupuestal del Instituto, ello basándose en el dictamen técnico que del expediente realice el Comité, en el caso de organizaciones deportivas con base en su convocatoria y beneficio social que persigue”.

EXPEDIENTE: 00481/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 31. Los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y serán otorgados a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.

Tendrán prioridad los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas con programa y seguimiento olímpico”.

“Artículo 32. Para que la subvención sea entregada a las asociaciones deportivas, será indispensable tener en orden y actualizados sus documentos normativos, estar inscrito en el Registro Estatal, el programa de trabajo anual técnico-metodológico y en caso de evento; convocatoria del mismo y memoria del selectivo en su caso”.

“Artículo 33. Para que el estímulo sea entregado a los deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, será indispensable tener en orden y actualizados sus expedientes, con base en los documentos solicitados por el Departamento de servicios a deportistas de rendimiento, además de estar inscrito en el Registro Estatal”.

“Artículo 36. El Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos, es el órgano técnico encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Director General las solicitudes de apoyo presentadas por los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, y se integrará por:

- I. Un Presidente. Que será el Subdirector de Deporte del Instituto, con voz y voto;**
- II. Un Secretario Técnico. Que será el Jefe del Departamento de servicios a deportistas de rendimiento del Instituto, con voz y voto;**
- III. Un Comisario. Que será el Contralor Interno del Instituto, con voz;**
- IV. Primer Vocal. Que será un entrenador o un metodólogo del deporte, con voz y voto;**
- V. Segundo Vocal. Que será un presidente de asociación, con voz y voto;**
- VI. Tercer Vocal. Que será un deportista destacado, con voz y voto;**
- VII. Cuarto Vocal. Que será el Subdirector de Administración y Finanzas del Instituto, con voz y voto;**
- VIII. Quinto Vocal. Que será el titular de la Unidad Jurídica del Instituto con voz; y**
- IX. Sexto Vocal. Que será el Jefe del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte del Instituto, con voz.**

Los integrantes del Comité podrán designar a un suplente, en caso de no poder asistir a las sesiones de trabajo.

Asimismo, el Comité podrá convocar a sus sesiones de trabajo, ya sean ordinarias o extraordinarias, a los invitados que juzgue conveniente y necesario para tratar los asuntos pendientes, teniendo únicamente voz dichos invitados y asimismo suscribirán el acta de la sesión en la que participen”.

“Artículo 42. Son atribuciones del Comité:

(...)

II. Dictaminar sobre la asignación, renovación o cancelación de apoyos y estímulos, remitiendo sus dictámenes al Director General para su autorización;

(...)

IV. Elaborar el tabulador de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento”.

“Artículo 47. Todos los apoyos y estímulos deben contar con suficiencia presupuestal y estarán sujetos a las disposiciones de ejecución del gasto aplicables”.

“Artículo 48. Un solicitante no recibirá los apoyos o estímulos cuando:

I. Presente documentos o información falsa al Comité;

II. No participe en los eventos registrados dentro de su programa de preparación, salvo que se presente un justificante técnico o médico;

III. No cumpla con su programa de actividades; sin existir causa justificada;

IV. No cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; y

V. Dishonre la imagen deportiva del Estado de México.

En todos los casos antes señalados, si se recibió el apoyo correspondiente, el deportista, entrenador u organización deportiva tendrá la obligación de restituir el numerario cuando así lo determine el Comité.

“Artículo 49. El Director, con el apoyo del Comité, deberá informar al órgano de gobierno del Instituto, mediante reporte, los apoyos y estímulos otorgados”.

“Artículo 50. Son derechos de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas:

I. Presentar solicitud de apoyo o estímulo;

II. Ser notificados de la respuesta del Instituto con relación a su solicitud o apoyo de estímulo; y

III. Recibir en tiempo y forma el apoyo o estímulo autorizado por el Instituto”.

“Artículo 51. Son obligaciones de los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas:

I. Cumplir con su programa anual de actividades;

II. Proporcionar al Instituto, cada vez que este lo requiera, la documentación necesaria para evaluar el desempeño en la actividad deportiva;

III. Representar al Estado de México en competencias nacionales e internacionales;

IV. Utilizar todo tipo de uniformes e implementos deportivos, los logotipos, escudos y colores representativos del deporte del Estado de México;

V. Acudir a los eventos deportivos y/o cívicos a los que sean convocados por el Instituto; y

VI. Atendiendo a su calendario de competencias y preparación en general, impartir clínicas, charlas técnicas o experiencias en escuelas primarias y secundarias del territorio mexiquense en que lo soliciten, todo deportista que haya disfrutado de un estímulo o apoyo económico, deberá acudir al menos a dos eventos anuales de este tipo. En caso de contravenir este apartado se le cancelará el estímulo o apoyos posteriores hasta que cumpla con lo establecido. Los gastos de traslado correrán a cuenta del Instituto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal”.

“Artículo 52. Los apoyos y estímulos procurarán ser distribuidos con criterios de equidad entre las dieciséis regiones que componen la geografía del Estado de México. Ello sin dejar de atender a los atletas de alto rendimiento y alta competencia”.

“Artículo 53. El Comité promoverá que los apoyos y estímulos económicos sean proporcionados a todos los grupos socioeconómicos del Estado de México con criterios de equidad. Además se vigilará y fomentará la equidad de género y la atención a deportistas con capacidades distintas”.

De la normatividad transcrita se deduce lo siguiente:

- Que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.
- Que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

EXPEDIENTE:

00481/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que el Programa Estatal deberá comprender entre otros rubros el financiamiento para la cultura física y el deporte.
- Que se le denomina deportista al individuo que practica de manera constante algún deporte.
- Que apoyo, es el recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico.
- Que estímulo, es el recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija.
- Que el Instituto como coordinador del Sistema Estatal tendrá entre otras atribuciones promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento.
- Que el Instituto otorgará apoyos que consistirán principalmente en, becas académicas y alimenticias, material deportivo, gastos para asistir a competencias oficiales, entre otros.
- Que los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales e internacionales, así también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.

En tal virtud, y para el caso que nos ocupa la información solicitada de origen es información que debe poseer **EL SUJETO OBLIGADO** y que se encuentra en sus archivos.

Ahora bien, a este respecto la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública”.

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución de contar en sus archivos con algún documento que soporta la información requerida, además de señalar que la misma resulta indubitablemente pública porque se refiere al ejercicio del gasto y por tanto debe proporcionarse a **EL RECURRENTE** en los términos solicitados, esto es vía **EL SICOSIEM**.

Por ello, la respuesta que da **EL SUJETO OBLIGADO** no corresponde con las disposiciones normativas anteriormente descritas donde queda evidenciado de manera clara que existen deportistas en el Estado de México que reciben algún tipo de apoyo entre los que destaca el económico.

En este sentido, es claro que lo que se pide es la comprobación del gasto público respecto de los apoyos que les fueron otorgados a deportistas en el ejercicio 2011 por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, pues no debe olvidarse lo que la propia Ley de la materia señala:

“Artículo 7º: (...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)”.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable al señalar que no es posible atender favorablemente la petición debido a que a los deportistas no se les otorgan apoyos económicos.



EXPEDIENTE: 00481/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por ende, se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta y son fundados los agravios hechos valer por la C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de configurarse una respuesta desfavorable como causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

- La comprobación de todos los apoyos económicos que recibieron los deportistas en el ejercicio del 2011.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para el debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

